

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 14 de Febrero de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.085/12, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 43/11–AVP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la ejecución de terraplenes y enripiados en ruta provincial nro. 15, tramo ruta nacional nro. 40, Leleque - Cholila, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$3.889.026,87, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 22/11 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

Breves Antecedentes.

La licitación pública *sub examine* fue llamada mediante Resolución 3404/11 a fs. 80, por la cual se le otorga aptitud técnica y financiera, se aprueban los pliegos, anexos y planos (obrantes a fs. 02 y ss), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto presupuestado. Se publica (fs. 92 y ss, sitio oficial en internet del Gobierno Provincial fs. 235). Sin inconvenientes se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 931). La Comisión Permanente de Adjudicaciones recibe la documentación y analiza la validez de la misma, aconsejando, adjudicar, por ajustarse a lo solicitado y resultar ser la más conveniente, a la oferta de la empresa CODISTEL SA (fs. 934/8 y 443). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 944). Luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 974), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 975).-

De lo reseñado se deduce sin esfuerzo que se han cumplimentado las exigencias dispuestas en el Acuerdo nro. 408/00 del TCCP para las intervenciones previas (capítulo V, inciso b.); no obstante ello he de coincidir plenamente con lo dictamina a fs. 977 por el asesor técnico de este Tribunal. Ello toda vez que la modificación de elementos sustanciales de la oferta con posterior a la apertura de sobres implica un trato desigual entre los oferentes, y violenta el principio de invariabilidad de la misma. Téngase presente que el sistema de contratación para esta obra es por unidad de medida, y que no se ha modificado una simple operación aritmética, sino que se ha ajustado el porcentaje de “Beneficio” hasta alcanzar el coeficiente resumen (CR) pretendido al inicio (1,66) (esto es desde un 10% -fs. 415, valor que era coincidente con los establecidos por los restantes oferentes – a un inusual e increíblemente preciso

8,695652% -fs. 940-). Modificación altera la determinación de los precios por singularidades determinadas de la obra o por cada unidad elemental de la misma.-

A todo evento, he de recordar que según Decreto N° 694/04, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10°, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 05/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS